

ENCUADRE BEBIDAS ANALCOHOLICAS

INFORME

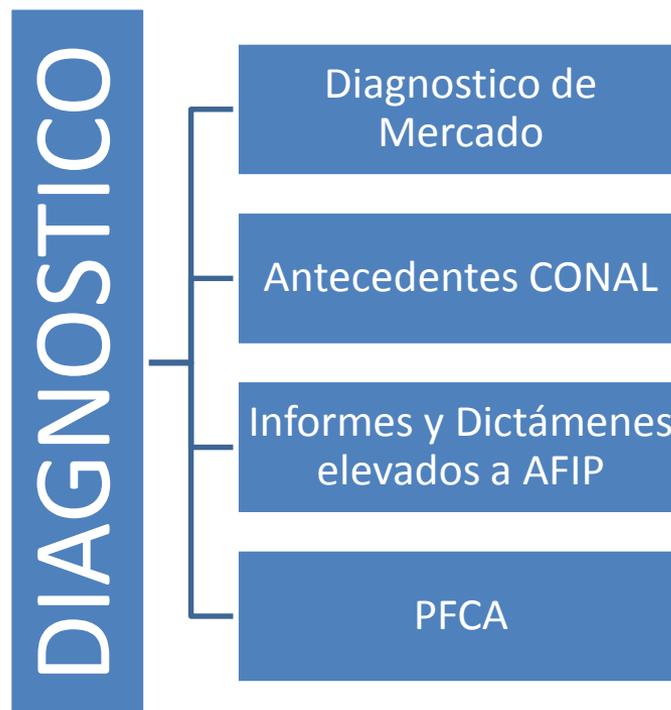
Departamento de Rectoría en Normativa
Alimentaria
INAL –ANMAT

26-27 Noviembre de 2019
133 Reunión CONAL

Mandato INAL

Tal lo acordado en la reunión CONAL N°127.

“.....Por otra parte, con respecto a la propuesta del grupo de trabajo referido a la modificación del artículo 996, el INAL se comprometió a realizar la revisión de dicho artículo y presentar un proyecto de resolución conjunta para la próxima reunión de la Comisión...”



Artículos 996, 998, 999, 1000, 1005, 1006, 1007, 1008 y 1009 del Código Alimentario Argentino (CAA) establecen las características y requisitos que debe cumplir:

- ❖ Las Bebidas Analcohólicas, gasificadas o no, listas para consumir.
- ❖ Los preparados líquidos o en polvo para obtener bebidas listas para consumir preparadas a base de Jugo,
- ❖ Jugo y Pulpa,
- ❖ Jugos Concentrados de frutas u Hortalizas,
- ❖ Leche.
- ❖ Extractos.
- ❖ Infusiones.
- ❖ Maceraciones.
- ❖ Percolaciones de sustancias vegetales contempladas en el CAA.
- ❖ Aromatizantes / Saborizantes autorizados y aditivos de uso permitido para estas



76

Aparición de bebidas analcohólicas con la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias – Se concluyó que eran bebidas ANALCOHOLICAS.

Se elaboraron PRC para modificar el art. 996

80

Se excluyó del proyecto original el artículo 996 dado que no se lograba acuerdo con relación a las bebidas con leche y con derivados de soja

85

Se comenzó a trabajar en establecer criterios según el porcentaje de leche y de base líquida de soja para determinar en qué categoría del CAA debían incorporarse este tipo de bebidas

105

Se lleva a cabo un relevamiento de estos productos a nivel federal

**Actas
CONAL**

**Actas
CONAL**

107

“que, a los efectos de unificar criterios al tiempo del registro de los productos que a la fecha están inscriptos como **"Alimento líquido con x % de jugo de y similares,** y cuya solicitud de registro se realicen en lo sucesivo, resulta necesario agregar "agua" explícitamente en el listado de componentes descriptos en el artículo 996 del Código Alimentario Argentino. En ese sentido, este criterio de registro y alcance de la categoría “bebidas analcohólicas” será a partir de la publicación de la modificación propiciada.

108

Posteriormente, entendiendo que el agregado de “agua” explícitamente dentro del listado de componentes descriptos en el artículo 996 del CAA, conllevaba a la unificación de criterios al tiempo del registro de los productos así formulados, se remitió el proyecto a trámite administrativo. **ACTUALMENTE EL PROYECTO NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

2017

Acordó la incorporación en el **CAPÍTULO VIII “ALIMENTOS LÁCTEOS”** a las **Bebidas lácteas listas para el consumo**, que son aquellas obtenidas a partir de la leche y/o leche reconstituidas y/o leches fermentadas y/u otros derivados de origen lácteo, con o sin el agregado de otras sustancias alimenticias, con un mínimo del contenidos de ingredientes de origen lácteo del 51% m/m **Resolución Conjunta SRYGS y MSYDS N°9/2018.**

127

Acordó realizar la revisión del artículo 996 y presentar un Proyecto de Resolución Conjunta

Respuestas a las Solicitudes de AFIP



- Departamento de Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), ante reiteradas consultas realizadas por la AFIP en relación al encuadre de los “Alimentos líquidos”, este Instituto ha opinado que: “....dichos productos dada su naturaleza, características y composición son “Bebidas analcohólicas”, que responden a los artículos de bebidas analcohólicas del capítulo XII del CAA , cuyas especificaciones se encuentran contempladas en los artículos comprendidos entre el 998 y el 1009...”

Antecedentes PFCA

En el encuentro del Programa Federal de Control de Alimentos (PFCA)-Marzo 2019, las Autoridades Sanitarias Provinciales entendieron y acordaron que era necesario abordar este tema, a los efectos de armonizar los criterios al momento de su autorización.

Se creó un **grupo de trabajo “PFCA Centro”**, conformado por el INAL y las autoridades sanitarias de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos, que se reunió virtualmente a fines de octubre para analizar el avance del tema y la discusión de la propuestas de trabajo en el marco del diagnóstico realizado.



Se identificó la **necesidad prioritaria de elaborar una propuesta** que refleje la verdadera identificación de los productos y actualice los avances y necesidades del sector

Relevamiento INAL

- Todos presentan una composición similar a base de jugos de frutas en porcentajes variables, agua, aditivos, soja en un caso y un extracto vegetal en otro.
- La mayoría de los productos están denominados como “Alimento líquido” ...”
- Existen bebidas en cuya composición de ingredientes, la versión “LIGHT” (sin azúcares, con edulcorantes) se denomina “Bebida analcohólica...” y la que contiene azúcares se denominan “Alimento líquido ...”
- Los porcentajes de jugos detectados varían entre porcentajes como: 2%, 5%, 10%, 25% y el 50%.
- La mayoría aportan nutrientes por adición (vitaminas y minerales), en estos casos todos contienen jugo en su composición.
- Algunas bebidas contienen edulcorantes no nutritivos.
- Otros presentan jugos y aditivos aromatizantes distintos al jugo que contienen.
- Se detectan en el listado de ingredientes de algunos productos “azúcar o JMAF”.



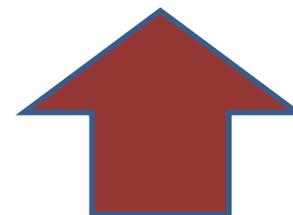
- La mayoría de estos productos por su composición de ingredientes corresponde su **enquadre** como **“bebidas analcohólicas”, “Bebidas analcohólicas dietéticas”** o **“Bebidas analcohólicas fortificadas con...”**, todas estas definidas en los capítulos XII y XVII del CAA.
- Algunas bebidas presentan una composición de nutrientes que **no** alcanzan la fortificación del 20% establecida en el artículo 1363 del CAA, no obstante, el artículo 1339, pto 1.3 incluye a los alimentos que por adición proporcionan nutrientes, sin estar aun definidos.
- También hay productos en cuya composición se detectan nutrientes como sodio y potasio, característicos de **“bebidas con electrolitos”**, las cuales si bien se comercializan **no están aun definidas en el CAA.**
- Con relación a **ingredientes como soja**, existen en bebidas con extractos de soja, y como tal se considera que estas, **estarían incluidas en el artículo 996 del CAA.**

LINEAS DE TRABAJO
Autoridades sanitarias



1. Revisar las categorías establecidas a fin de contemplar a dichos productos en los artículos 996, 999, 1005, 1006 y 1009 del Código Alimentario Argentino.
2. Por lo otra parte y dado que se observan en el mercado otros tipos de bebidas, evaluar la necesidad de incluir especificaciones particulares de identidad en bebidas:
3. Bebidas con adición de nutrientes. (Capítulo XVII del CAA)
4. Bebidas con percolados de soja (en caso de considerarse necesario incluir mayores especificaciones)
5. Bebidas con almendras (Evaluar la modificación del 1027)
6. Bebidas con electrolitos (capítulo XVII)

1. Alimento vegetal bebible con adición de nutrientes – Capítulo XI CAA.
2. Suplemento hidroelectrolítico – Capítulo XVII CAA.
3. Néctares con mínimo 20% de jugo – Capítulo XII CAA.
4. Suplemento alimentario bebible con adición de nutrientes – Capítulo XVII CAA.



COPAL, CADIBSA y CIPA
LINEAS DE TRABAJO

Muchas Gracias